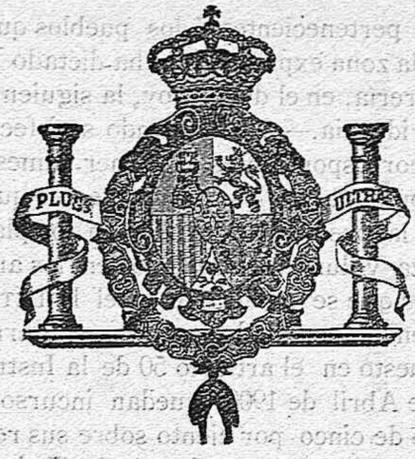


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se di pusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 31, correspondiente al miércoles último, se padeció un error de imprenta al consignar la fecha, donde dice: «Miércoles 18», debe decir: «Miércoles 13».

Lo que se hace presente para conocimiento general.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

La epidemia de Tifus exantemático, que va extendiéndose en Portugal y que ya ha invadido a Oporto y puntos inmediatos, se ha presentado en Casarelhos, Arguselo y Vinjoso, pueblos que alguno no dista de nuestra provincia veinte kilómetros, y obliga á que por las Autoridades y por el personal sanitario de todos los pueblos y muy especialmente de las poblaciones fronterizas se extreme la vigilancia sobre las personas ó viajeros de esta Nación que penetren en nuestro país, sometiéndolos á la observación médica cuando de algún pueblo epidemiado procedan y sujetándolos á las prácticas de limpieza y de despiojamiento, señaladas en circular anterior, á cuantos por su aspecto suso de tales medidas se les considere necesitados.

Más como un medio posible de transmitir el

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Tifus pudieran ser los trapos, y estos de muchos pueblos de Portugal y de alguno de los epidemiados se importan en nuestro país, urge que en lo sucesivo se prohíba esta importación cuando procedan de puntos epidemiados ó de pueblos sospechosos de estar infectados, y solo se consienta su entrada cuando á la partida acompañe certificación, justificando que el punto de donde proceden no se halla contaminado, y en este caso siempre que vengan en fardados en lona embreada y no consintiendo que sean depositados en pueblos del tránsito.

De la observancia de cuanto va expuesto y se dispuso en anteriores circulares de este Gobierno pende el que tan grave enfermedad no penetre en nuestra provincia, evitando con ello el pánico y el dolor, que en otro caso se extendería por nuestros pueblos.

Por mi parte estoy dispuesto á exigir todo género de responsabilidades, castigando con el máximo de la penalidad señalada en las Leyes á quien quiera que por su negligencia ó abandono pudiera dar lugar á que tan grave dolencia penetre en nuestra provincia.

Zamora 12 de Marzo de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

### HOSPICIO PROVINCIAL

#### ANUNCIO

El día 18 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos, será el siguiente:

**Día 18.**—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

**Día 19.**—Fermoselle, Fornillos, Fresno,

Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

**Día 20.**—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

**Día 21.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiegua de la Ribera.

**Día 22.**—Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

**Día 23.**—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio á los interesados, **LOS CUALES ACUDIRAN CON PUNTUALIDAD A LA HORA SEÑALADA.**

Zamora 12 de Marzo de 1918.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildfonso Gutiérrez.

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

**Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.**

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: José García Bobillo.

Vecindad: Codesal.

Descubierto: 102'32 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 9 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—635

### CONTRIBUCIONES

#### 1.ª Zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 22 de Marzo, de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—641

#### 3.ª Zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1918.—El Tesoro de Hacienda, N. Domínguez. R—615

#### Única zona de la Capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de co-

branza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivos cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1918.—El Tesorero Hacienda, N. Domínguez. R—619

#### 2.ª zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Tesorero Hacienda, N. Domínguez. R—618

#### 3.ª zona de Acañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril, de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de lo misma, en la inteligencia de que si en el término de

tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—617

## Ayuntamientos

### FRESEO DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento del Reemplazo del año actual, el mozo comprendido en el mismo Maximiliano Salsón Ferrero, hijo de Francisco y Juana, ni tampoco al sorteo, ni á la clasificación y declaración de soldados, si bien fué representado por su padre, el cual manifestó su expresado hijo se hallaba en Bilbao, ofreciendo remitiría el reconocimiento facultativo y talla, por lo que pidió al Ayuntamiento un plazo que le fué concedido, se le advierte por el presente que si antes del 17 del actual no lo hace, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Fresno de la Polvorosa 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Castellanos. R—595

### MELGAR DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento el repartimiento de utilidades y el de aprovechamiento comunales, se exponen al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones.

Melgar de Tera 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Domínguez. R—659

Devuelto por la Administración de Contribuciones por faltarle el trámite legal de exposición al público en el periódico oficial el repartimiento de consumos confeccionado por la Junta municipal para el año de 1918, se cumple este trámite anunciando al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar sus reclamaciones si se creen perjudicados; en la inteligencia que pasado ese plazo no serán admitidas las que se presenten.

Melgar de Tera 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Domínguez. R—658

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento el mozo José Ugidos González, número 11 del sorteo de este pueblo para el Reemplazo del año corriente, hijo de Leonardo y Pilar, se le cita por el presente para su presentación, á la vez que se le advierte que según el artículo 157 de la ley de Reclutamiento y 251 del Reglamento para su ejecución, se está tramitando el oportuno expediente de prófugo que los mismos determinan.

San Cristobal de Entreviñas 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—603

**PLAN DE APROVECHAMIENTOS**

para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del catálogo.....	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Cabida Hectáreas.	MADEIRAS		LEÑAS		PASTOS				Fruitos	Labor y siembra	Reserva	Observaciones
						Número de árboles.....	Metros cúbicos.....	Tasa-ción Ptas.	Altas estereos	Tasa-ción Ptas.	Bajas estereos	Tasa-ción Ptas.	MENOR				
221	Micereces de Tera	La Fuente	Micereces	Chopo	0'32 A												
222	Idem	Montico	Aguilar	Encina	4 A												
413	Molezuclas	Plantío	Molezuclas	Chopo	0'32 A												
414	Idem	Pocán y Regueras	Idem	Brezo	10 A												
415	Mombuey	Plantío	Idem	Chopo	0'16 A												
278	Moral de Sayago	Malcuevo	Moral	Olmo	0'03 A												
289	Moraleja de Sayago	Valdepozo	Moraleja	Chopo	1 A												
69	Moreruela de Tábara	Cabezas y Portillo	Pozoleja	Roble	5 A												
73	Idem	Modorrina y Poyales	Idem	Encina	11 A												
74	Idem	Plantío Huelega	Moreruela	Chopo	0'05 A												
75	Idem	Plantío Vega	Santa Eulalia	»	0'30 A												
416	Muelas los Caballeros	Plantío	Gramedo	»	0'08 A												
417	Idem	La Redonda	Muelas	Roble	10 A												
418	Idem	Uceo de Llombo	Gramedo	Brezo	7 A												
419	Idem	Valdemoro	Idem	Roble	60 A												
420	Idem	Valdepeque	Muelas	Chopo	11 A												
79	Navianos de Valverde	Presa	Navianos	Chopo	0'13 A												
80	Idem	Pueblo	Idem	Alamo	0'08 A												
81	Idem	Raso de Pobladura	Id. y Villaveza	Encina	18 A												
82	Idem	Tamaral y Tomillar	Navianos	Sauce	10 A												
83	Olimillos de Castro	Navayo	San Martin	Zarza	0'02 A												
84	Idem	Paredes	Navianos	Encina	1 A												
85	Idem	Pradico	San Martin	Chopo	0'02 A												
86	Idem	Puente abajo	San Martin	»	0'03 A												
87	Idem	Valdesalguera	Marquiz	Roble	40 A												
227	Otero de Bodas	El Castillo	San Martin	»	30 A												
228	Idem	Común	Val Sta. Maria	Chopo	0'50 A												
229	Idem	Majada del Pilo	Idem	Roble	25 A												
230	Idem	Nuez	Otero	Chopo	0'60 A												
231	Idem	Tora de los Lobos	Idem	Roble	10 A												
232	Idem	Viejo	Idem	Chopo	0'40 A												
421	Otero de Centenos	Carabajosa	Otero	Roble	19 A												
422	Idem	Plantío	Idem	Alamo	0'02 A												
423	Idem	La Ribera	Idem	Roble	32 A												
424	Otero de Sanabria	Fornillos y Abruñeros	Otero	»	6 A												
425	Idem	El Picorro	Idem	»	4 A												
426	Idem	Plantío	Idem	Alamo	0'08 A												
427	Idem	Valdericas	Idem	Roble	9'90 A												
428	Palacios de Sanabria	Coto y M. Hoyuelos	Palacios	»	1 A												
429	Idem	Laderas	Idem	»	0'13 A												
430	Idem	Majada de la Aceña	Idem	»	3 A												
431	Idem	Majada Cabanillas	Idem	»	5 A												
432	Idem	M. Rito Salgueiro	Idem	»	5 A												
433	Idem	Pezucos	Idem	Brezo	1 A												
434	Idem	Valdepalacios	Idem	Roble	1 A												
435	Idem	Valle de Castro	Idem	»	2 A												
436	Idem	Villarejo	Idem	»	5 A												
437	Pedralba	Apretaduras	Remesal	Brezo	20 A												
438	Idem	La Barra	Lobeznos	Roble	14 A												
439	Idem	Fuentevacas	Pedralba	»	2 A												
440	Idem	La Ladera	Lobeznos	Brezo	2 A												
441	Idem	Majada	Pedralba	Roble	3 A												
442	Idem	Plantío	Calabor	Alamo	0'04 A												
443	Idem	Ramajales	Idem	Roble	2 A												
444	Idem	Ribera	Lobeznos	»	8 A												

Los árboles secos. Las leñas por podar y roza

Los árboles secos

Las leñas por roza

**Juzgados de primera instancia****FUENTESAUICO**

Don Luis Rubio García, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al Cuerpo de Ingenieros de Montes, distrito forestal de Zamora, por multa impuesta por el mismo, por pastoreo abusivo de cabras, á los vecinos de Mayalde Simón Miguel Alvarez y Jacinto González Francisco, en las diligencias de apremio seguidas contra los mismos, por providencia de esta fecha tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días y cuyo remate tendrá lugar el día tres del próximo Abril y sus horas de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas propiedad de los mismos que se describen á continuación.

Término municipal de Mayalde, pertenecientes á Simón Miguel Alvarez.

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio del término denominado «Majadal del Prado», de cabida de tres ochavas poco más ó menos: linda al Naciente con los huertos de varios vecinos, Mediodía con otra de Lorenzo González, Poniente con otra de Agustín González y Norte con otra de Félix González Felipe, cuya finca fué tasada pericialmente en la suma de ciento setenta y cinco pesetas.

En el mismo término, propiedad de Jacinto González Francisco.

1.<sup>a</sup> Una viña al sitio del Coletto, de unas setecientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente con otra de Sebastián Andrés é Ivencio Alvarez, Mediodía con bacillar de Benigno Vicente, Poniente y Norte con rodera del Lomo; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

Se pone en conocimiento de los licitadores que no hay títulos de propiedad de las mismas, teniéndose que conformar con la venta sin derecho á exigirlos los que tomen parte en la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que consignent previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para las subastas.

Dado en Fuentesauco á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Juez de primera instancia, Luis Rubio.—P. S. M., Licenciado José Unzueta. R—615

**BENAVENTE**

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á José Castaño Fernández, de esta vecindad, en causa que se le siguió por homicidio y robo, se saca á pública subasta y con el veinticinco por ciento de rebaja del valor de la tasación la finca siguiente embargada á dicho procesado.

La mitad de una casa situada en el casco de esta villa y su calle Costanilla de San Juan del Reloj, número veintidos, compuesta de habitaciones bajas y pro indiviso con la otra mitad de Andrés Costañó, mide toda ella veintidos metros cuadrados: linda por la derecha entrando casa de los herederos de Gabriel Alvarez, izquierda corral de los de Jacinto Carreras y espalda corral de los herederos del Gabriel y frente dicha calle; valorada dicha mitad en ciento ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audien-

ci de este Juzgado á las doce del día nueve de Abril próximo, advirtiéndose que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento del tipo por que sale á esta segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Benavente á ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel del Busto.—P. S. M., Nicolás Carrillo. R—636

**Juzgados municipales****VILLAMAYOR DE CAMPOS**

Don Paulino García Aguado, Juez municipal.

Hago saber: Que ante el Tribunal se sigue demanda de juicio verbal civil, entre partes, y como demandante D. Isidro Rodríguez, vecino de esta villa y como demandado D. Tomás Martín, que lo es de Iscar (Valladolid), y en él recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Villamayor de Campos á primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho, D. Paulino García Aguado, Juez municipal y D. Mariano Rodríguez y D. Manuel Blanco, Adjuntos, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes, y como demandante D. Isidro Rodríguez y como demandado D. Tomás Martín, en reclamación del cumplimiento de un contrato.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Tomás Martín, vecino de Iscar á que entregue al demandante D. Isidro Rodríguez en su casa de esta villa ochenta ó cien docenas de ripio á dos pesetas cincuenta céntimos cada una, ó en otro caso á la indemnización de daños y perjuicios que se determinarán en la ejecución de la sentencia, así como también las costas y gastos del presente juicio.

Notifíquese esta sentencia á las partes y para que sirva al demandado declarado rebelde, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia.

Así lo mandaron, pronunciaron y firmaron estando celebrando Audiencia pública.—Paulino García.—Mariano Rodríguez.—Manuel Blanco.

Y para que tenga efecto la inserción acordada, libro el presente que firmo en Villamayor de Campos á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Paulino García.—P. S. M., Manuel Carbajo.

**SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS****Cédula de notificación.**

En Santa Colomba de las Carabias á cinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho. En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de una pava al vecino de este pueblo D. Francisco Huerga Cadenas, contra Pilar Giménez Navarro, mayor de edad, de profesión gitana, natural de Chando (Segovia) y con residencia ambulante, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santa Colomba de las Carabias á primero de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal compuesto de el Sr. Juez D. Manuel Cadenas Zotes y Adjuntos D. Jerónimo Ramírez Huerga y D. Mariano Rubio Huerga, visto el juicio de faltas que pende ante este Juzgado municipal, de la una D. Francisco Huerga Cadenas, denunciante, mayor de edad, viudo y vecino de este pueblo y de la otra Pilar Giménez Navarro, mayor

de edad, viuda, de oficio gitana, natural de Chando (Segovia), con residencia ambulante, por hurto de una pava propiedad del denunciante.

Fallamos: De conformidad con el Sr. Fiscal municipal, que debemos condenar y condenamos á Pilar Giménez Navarro á la multa de cinco pesetas con costas; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia para que sirva de notificación á dicha Pilar Giménez, por ignorarse su actual paradero.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cadenas.—Jerónimo Ramírez, Mariano Rubio.—Rubricado.—Fué publicada con igual fecha.—Secretario, Francisco Pains.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, extendiendo la presente en Santa Colomba de las Carabias fecha ut supra.—Francisco Pains.—V.º B.º—Manuel Cadenas. R—610

**CABAÑAS DE SAYAGO****Cédula de citación.**

Don Lorenzo Sánchez y Sánchez, Juez municipal suplente en funciones de propietario en Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, si cita, llama y emplaza á D. Alejandro Rodríguez Marcos, cuyo paradero se ignora, habiéndose ausentado en dirección á la República Argentina, para que á los doce del día 2 de Abril próximo se presente en este Juzgado de mi cargo á contestar á la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado Don Doroteo Rivera Fernández, domiciliado en este pueblo y de profesión labrador, en reclamación de noventa pesetas, gastos y costas, según lo tengo acordado en providencia de este día; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabañas de Sayago á cinco de Diciembre de 1917.—El Juez municipal, Lorenzo Sánchez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Francisco Rodríguez. R—3079

**Juzgados militares.****ZAMORA**

Matellanes Ferrero, Miguel; hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sandín, Ayuntamiento de id., partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. José Flores Figueroa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 25 de Febrero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, José Flores. R—583

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas y monte arbolado, en el término de Santibañez de Tera, de los vecinos del mismo Domingo Ramos, Domingo Fernández, Domingo Peral, Blas Romero, Santiago Manjón, Leonardo Llamas, Pablo Vega, José Carro, Agustín Ranilla, Inocencio Morán.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.